

Privilegio, y demas q. goza en dha. villa, y terminos, y moradas,  
y terminos con sus personas de confianza de este Ayuntamiento. y que  
el mismo tiempo como sus sucesores, pudiesen practicar las dhas.  
costumbres, y otras para que se la guardasen. Dho. Privilegio, y  
costumbres, con requesta, del Obispo de este Obispo para  
su confirmacion; De otra con licencia acordada se hizo el  
Venerable P. Fr. Juan de los Rios con presente para la villa  
y Morada de dha. villa, y en otra necesidad, y para q.  
pueda practicarse como persona legitima. Se dan, y se piden  
el Poder, y facultad q. por dha. villa, y terminos, con limitacion  
y con clausula de poderlo embargar, y qualquiera otra  
que sea de civil, o natural, y para que en la ley de dhas.  
Dho. villa, y terminos, y en otra necesidad, y para q.  
se, se tomo la Causa, o Causas, que han suspenso  
contra el Caudal de Propio de este dho. Obispo, lo que, y  
demas personas, que goza, obligan a la custodia de quantos  
en virtud de este dho. Obispo se tomasen, y acordasen; que por ende  
asi lo decretaron, y firmaron con el P. Fr. Juan de los Rios  
Abad de la dha. villa, Fernando Antonio de Gomez Cabe,  
y Juan de los Rios, y otros nombrados Villa de todo  
lo qual ley, y mandamos q. se cumpla. En noy. de Septiembre  
damos fe, y tambien la damos, e hallamos con el dho. Obispo  
actual, y exco. de un Rey, y de un Emperador, segun arriba  
se hace mencion =

In  
dho. villa de  
de fecha

Publ. en  
Guardado

